CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimoséptima reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 15-19 de abril de 2008

Anotaciones

CACTACEAE Y ORCHIDACEAE: EXAMEN DE LAS ANOTACIONES

1. Este documento ha sido presentado por la Autoridad Administrativa de Suiza.

Antecedentes

2. Los taxa de plantas de los Apéndices II y III tienen actualmente 11 anotaciones diferentes ("anotaciones #-") que definen las partes y los derivados sujetos a las disposiciones de la Convención. El Comité de Flora ha determinado que es necesario examinar las anotaciones para especies de plantas (originariamente sólo medicinales) de los Apéndices ya en 1997 y ha discutido el asunto en varias reuniones. El Comité de Flora viene trabajando para una mejor armonización y una selección más efectiva de estas anotaciones de la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes (Santiago, 2002) [Decisión 11.118 (Rev. CoP12)].

3. En efecto, para mejorar la selección de las anotaciones #-, el Comité de Flora recomendó en su 14ª reunión (Windhoek, 2004), que como orientación se siguieran dos principios fundamentales al redactar futuras anotaciones #- para las plantas medicinales. En la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (Bangkok, 2004) se adoptaron esos principios orientadores (documento CoP13 Doc. 58):

   a) Los controles deberían concentrarse en aquellos artículos que aparecen en primer lugar en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución. Estos artículos pueden abarcar desde material crudo al procesado; y

   b) Los controles deberían afectar únicamente a esos artículos que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre.

4. En su 13ª reunión, la Conferencia de las Partes adoptó las decisiones 13.50 a 13.52, en las que se encarga al Comité de Flora que examine las anotaciones existentes de las especies de plantas medicinales incluidas en la CITES. El Comité de Flora confirió a un grupo de trabajo el correspondiente mandato. En su 16ª reunión (Lima, 2006), el Comité de Flora se puso de acuerdo sobre cierto número de modificaciones en las anotaciones de las plantas medicinales. El grupo de trabajo preparó una propuesta correspondiente, que se adoptó en la CoP14 (La Haya, 2007) (presentada por el gobierno depositario a petición del Comité de Flora, propuesta CoP14 Prop. 27).

5. Además, en su 14ª reunión, la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 14.148, en la que se confiere al Comité de Flora el mandato de examinar las anotaciones de especies arbóreas (véase el documento PC17 Doc. 13.3).

6. En lo que respecta a las revisiones en curso de las anotaciones, Suiza presentó una propuesta en la CdP14 (propuesta CoP14 Prop. 26) complementaria de la propuesta CoP14 Prop. 27 y destinada a fusionar aún más y enmendar las anotaciones #- abordando alguna redacción ambigua, evitando el tratamiento incoherente de determinadas plantas y derivados, y eximiendo a ciertos productos comerciados con frecuencia que probablemente no tengan un efecto negativo sobre el estado de conservación de la especie. Esta propuesta se retiró, y se adoptó una decisión dirigida al Comité de Flora para discutir de nuevo estas cuestiones (Decisión 14.130).

Mandato y programa

7. El Comité de Flora:

   a) analizará las enmiendas a las anotaciones #1, #4 y #8 de la propuesta CoP14 Prop. 26, a fin de decidir si merece la pena desarrollarlas y mejorarlas aún más; y

   b) según proceda, preparará una propuesta sobre las anotaciones para someterla a consideración de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes.

8. Los números de las anotaciones indicadas en el apartado a) anterior reflejan la situación antes de la aplicación de los cambios adoptados en la CdP14. La anotación #8 para las Orchidaceae se abandonó en la CdP14, como consecuencia de lo cual ahora se trata de analizar las enmiendas y la fusión de las anotaciones #1 y #4 (véase el Anexo 1).

Ámbito de aplicación

9. En la propuesta CoP14 Prop. 26 figuran cinco elementos, que son:

   1) hojas cortadas de plantas reproducidas artificialmente (*de facto* no aplicable a Cactaceae spp. y otros taxa, como, por ejemplo, *Avonia* spp., *Cystanche deserticola* y *Euphorbia* spp. suculenta);

   2) frutos de *Hylocereus* spp. y *Selenicereus* spp. (Cactaceae), en el comercio como 'pitaya' o 'frutos de dragón' producidos especialmente en Asia sudoriental, donde son muy populares, pero también en América Central y del Sur, Oceanía, América del Norte (Estados Unidos de América) y posiblemente en otras regiones;

   3) biomasa seca y extracto de *Selenicereus grandiflorus* y posiblemente otras especies de *Selenicereus* (Cactaceae) con fines medicinales, producidos en África del Norte, América del Norte (Estados Unidos) y posiblemente en otras regiones;

   4) productos acabados de taxa de plantas medicinales anotados con #1, como *Aloe* spp. (se aplica, por ejemplo, a *A. ferox*, pero no a *A. vera*); y

   5) especímenes de herbario no vivos con fines comerciales (de taxa que puede ser objeto de comercio) con fines no comerciales.

10. Los nuevos elementos se muestran en negritas en la tercera columna del cuadro, y también se indica la posible manera de incluirlos en una anotación fusionada. La idea general es armonizar y facilitar más la aplicación y ayudar a la ciencia botánica facilitando el intercambio de determinados especímenes científicos no vivos (especímenes de herbario).

11. El texto concierne a los siguientes taxa del Apéndice II:

    Cactaceae spp. (#4) taxa anotados con #1: *Agave victoriae-reginae*, *Aloe* spp., *Anacampseros* spp., *Aquilaria* spp., *Avonia* spp., *Bowenia* spp., *Caryocar costaricense*, *Cibotium barometz*, *Cistanche deserticola*, *Cyathea* spp., CYCADACEAE spp., *Cyclamen* spp., *Dicksonia* spp., DIDIEREACEAE spp., *Dionaea muscipula*, *Dioscorea deltoidea* #1, *Euphorbia* spp., *Fouquieria columnaris*, *Galanthus* spp., *Gonystylus* spp., *Gyrinops* spp., *Hedychium philippinense*, *Lewisia serrata*, *Neodypsis decaryi*, *Nepenthes* spp., *Oreomunnea pterocarpa*, *Orothamnus zeyheri*, *Pachypodium* spp., *Platymiscium pleiostachyum*, *Protea odorata*, *Prunus africana*, *Sarracenia* spp., *Shortia galacifolia*, *Sternbergia* spp., *Swietenia*

humilis, *Tillandsia harrisii*, *Tillandsia kammii*, *Tillandsia kautskyi*, *Tillandsia mauryana*, *Tillandsia sprengeliana*, *Tillandsia sucrei*, *Tillandsia xerographica*, *Welwitschia mirabilis*, ZAMIACEAE spp.

Elementos para el análisis en la 17ª reunión del Comité de Flora

12. De conformidad con la propuesta CoP14 Prop. 26 y como consecuencia del mandato de la Decisión 14.130, el Comité de Flora decidirá si algunos de los elementos descritos *infra* quedan eximidos parcial o totalmente de la CITES, y si esto puede hacerse fusionando y enmendado las anotaciones #1 y #4 (véase el anexo 1).

Hojas cortadas de plantas reproducidas artificialmente

13. En la 14ª reunión del Comité de Flora (Windhoek, 2004) Suiza consultó con las Partes sobre la cuestión de las flores cortadas reproducidas artificialmente, conforme se abordó en el apartado c) de la anotación #1 de los Apéndices II y III y la cuestión similar de hojas cortadas. La reglamentación actual exime a las flores cortadas, en tanto que las hojas cortadas corresponden a las disposiciones de la CITES. Sin embargo, los mercados y los asociados comerciales de estos productos son muy similares. Esto da lugar a cierta interpretación errónea e incoherencia en la observancia. La idea de armonizar las disposiciones sobre flores cortadas y hojas cortadas reproducidas artificialmente recibió bastante apoyo. Por lo tanto, Suiza presentó un proyecto de propuesta para considerarlo en la 15ª reunión del Comité de Flora (documento PC15 Doc. 18.2). Si bien en general se apoyó la idea, se suscitaron algunas preocupaciones. El representante de Estados Unidos de América señaló que tal vez fuera preferible anotar determinados taxa, p. ej., cícadas, con una exención de hojas cortadas reproducidas artificialmente, en lugar de enmendar la anotación #1 y tratar con carácter general las hojas cortadas y las flores cortadas de igual forma. El representante de Australia, país exportador de hojas cortadas de cícadas, no expresó preocupaciones.

14. Las hojas cortadas de plantas reproducidas artificialmente de muchos taxa de plantas se encuentran en el comercio internacional. La mayoría de esos taxa no están incluidos en los Apéndices de la CITES. Esas hojas cortadas se utilizan en florerías junto con flores cortadas. En tanto que las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente de taxa anotados con #1 en los Apéndices están exentas de las disposiciones de la CITES, las hojas cortadas de los mismos taxa no están abarcadas por esa exención y han de comerciarse en virtud de las disposiciones de la CITES. Esto representa una incoherencia, que puede dar lugar a ciertos problemas de observancia. Según muestra la experiencia, la CITES no se aplica de manera coherente en el sector de hojas cortadas reproducidas artificialmente. En la práctica, esos especímenes se tratan con frecuencia de la misma forma que las flores cortadas y se consideran (incorrectamente) eximidos de la CITES. Como la recolección de hojas se realiza normalmente sin restricción alguna, no hay efecto perjudicial, incluso si los especímenes se recolectan realmente de poblaciones naturales, lo cual no es el caso del material considerado aquí. La recopilación de datos sobre el comercio a este respecto no es, pues, muy significativa para la conservación de la especie.

15. Se han analizado los datos sobre todo el comercio de hojas (1982-2002) que figura en la base de datos sobre el comercio CITES, y se han determinado los taxa que intervienen y los volúmenes de los especímenes comerciados (Anexo 2). El comercio notificado de hojas y la información sobre los fines del comercio comienza en 1982, y la información sobre la fuente (recolectadas en el medio silvestre frente a reproducidas artificialmente) comienza en 1990. El comercio notificado anteriormente de hojas corresponde sobre todo a *Banksia* spp. que se exportaron de Australia. Sin embargo, el género se suprimió del Apéndice II en 1985, junto con *Conospermum*, del que se informaba con menor frecuencia. Las exportaciones de hojas de *Cycadaceae* spp. de Japón se notificaron (sin fuente) desde 1983 hasta 1993, y las hojas de *Aloe ferox* desde Sudáfrica aparecen en 1983, y todavía se sigue informando de ellas. A partir de 1991, la fuente de esas hojas *Aloe* se indica como recolectadas en el medio silvestre. A partir de 1984 se informa de exportaciones de hojas de *Macrozamia* spp. de Australia, y desde 1987 también se informa de *Bowenia serratula*. En 1990 comienza a informarse de exportaciones de frondas de *Calochlaena dubia* de Australia, y a partir de ese mismo año se identifica la fuente de hojas de *Macrozamia* como recolectadas en el medio silvestre. Desde 1995 se indica la fuente de hojas *Bowenia* como recolectadas en el medio silvestre. En una ocasión (1995), se informó de exportaciones de hojas de *Zamia* de México y *Cycas* spp. de Tailandia, en este último caso en pequeñas cantidades, así como de un envío de frondas recolectadas en el medio silvestre de *Dicksonia antarctica* que se exportaron de Australia en 1999. La última vez que se informó de hojas recolectadas en el medio silvestre del género australiano *Macrozamia*,

Bowenia y *Calochlaena* fue en 2000. Sin embargo, estas hojas recolectadas en el medio silvestre exceden del ámbito de este documento. Ese mismo año se suprimió del Apéndice II el género *Calochlaena*. La información sobre las exportaciones de hojas recolectadas en el medio silvestre de *Aloe ferox* de Sudáfrica ha continuado hasta los datos analizados más recientemente (2002), pero exceden del ámbito de este documento. De conformidad con la información proporcionada por la Autoridad Científica de Alemania (Bundesamt für Naturschutz, 2004) y con origen de Traffic Sudáfrica, esto concierne a hojas secas (no vivas) de *Aloe* recolectadas de plantas muertas, que se desintegran en segmentos de tallos huecos unidos aún a las hojas. Este producto se utiliza en la industria de arreglos florales. No hay pruebas de problemas de conservación. En 1999 comenzó una importante información de comercio de hojas reproducidas artificialmente (véase el Anexo 2). Se ha informado de exportaciones de hojas cortadas reproducidas artificialmente de *Cycas revoluta*, *C. circinalis* y *C. thouarsii*, y también de *Zamia* spp. de Costa Rica a numerosos países hasta los datos analizados más recientemente. En conclusión, el comercio real comunicado consta principalmente de hojas de cícadas reproducidas artificialmente exportadas de Costa Rica, y de hojas de *Aloe ferox* recolectadas en el medio silvestre exportadas de Sudáfrica (estas hojas cortadas recolectadas en el medio silvestre exceden del ámbito de este documento).

16. Si se considera que las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente de taxa anotados con #1 ya están exentas de la CITES y que no hay informes sobre problemas específicos de observancia en relación con esta exención, cabe esperar que con la exención de hojas cortadas reproducidas artificialmente ocurra lo mismo y no se creen nuevos problemas de observancia. Al parecer, no habría problemas de conservación si las hojas cortadas reproducidas artificialmente se eximieran de la CITES.

Frutos de *Hylocereus* spp. y *Selenicereus* spp. (pitaya, pitahaya, strawberry pear, fruta del dragón)

17. De la redacción de los apartados d) y e) de la anotación #4 no se desprende claramente si la restricción del género *Opuntia*, subgénero *Opuntia*, se aplica también a las frutas, pero ha de suponerse. De otro modo, la inclusión de semillas de *Cactaceae* spp. mexicanas incluidas en el Apéndice II originarias de México podría eludirse fácilmente exportando frutas en lugar de semillas. Por otra parte, la base de datos sobre el comercio CITES no contiene registros de frutas de *Hylocereus* spp. por lo que al parecer esas frutas se comercian fuera de la CITES, porque no constituyen un producto que se encuentre frecuentemente en el comercio internacional. Las frutas de dragón (Anexo 4) son nativas de América Central y del Sur, donde se conocen con los nombres de pitaya o pitahaya. También se utilizan para dar sabor a bebidas y productos de pastelería. Las frutas de dragón se encuentran ahora en todo el mundo y se producen con fines comerciales en regiones tropicales, especialmente en Asia sudoriental. Hay tres especies de fruta de dragón en el género *Hylocereus* y una especie en el género *Selenicereus*. Las variedades de *Hylocereus guatemalensis*, *Hylocereus polyrhizus* y *Hylocereus undatus*, nativas de América Central, así como los híbridos de esas tres especies, se cultivan con fines comerciales en todo el mundo. *Selenicereus megalanthus*, originaria de América del Sur septentrional se cultiva con fines comerciales en menor escala en América del Sur, y es especialmente popular en Colombia. Por ejemplo, el comercio es muy común entre Asia sudoriental y la región europea.

18. Si se excluyeran expresamente las frutas de *Hylocereus* spp. y *Selenicereus* spp. junto con las frutas del género *Opuntia*, subgénero *Opuntia*, se ayudaría a aclarar la situación. Si se considera que este comercio existe realmente fuera de la CITES y que aparentemente no tiene relación con la gestión de la flora silvestre, no habría ninguna preocupación evidente para la conservación si se eximieran esas frutas de la CITES.

Partes y derivados de *Selenicereus* spp.

19. La base de datos sobre el comercio CITES contiene varios registros de material no vivo de *Selenicereus* spp. (Anexo 3). La biomasa seca se utiliza para la producción de extractos y tinturas (solución alcohólica) con fines medicinales. *Selenicereus grandiflorus* se recomienda a veces para las infecciones de las vías urinarias y las afecciones del corazón, como el dolor lancinante de angina. Si bien se han demostrado sus efectos sobre el corazón, no se ha reconocido oficialmente su valor como remedio. *Selenicereus* tiene efectos similares a la digitalina, da impulso al corazón y abre los vasos sanguíneos. También estimula los nervios que rigen el movimiento en la médula espinal, y puede tener un efecto antiinflamatorio sobre la piel. El comercio notificado muestra exportaciones de *Selenicereus grandiflorus* reproducido artificialmente con fines medicinales de Marruecos y Estados Unidos (producido en Florida) (Anexo 3).

20. Si se considera que este comercio no guarda aparentemente relación con la gestión de la flora silvestre y tiene lugar fuera de posibles Estados del área de distribución, no habría ninguna preocupación evidente para la conservación si se eximiera el material de la CITES, junto con las partes y derivados de *Opuntia* en la naturaleza y reproducida artificialmente.

Productos acabados de determinadas plantas medicinales y aromáticas

21. *Aloe* spp., *Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp., *Cactaceae* spp. (p. ej. *Opuntia* spp. o *Selenicereus* spp.), *Cibotium barometz, Cistanche deserticola, Cyclamen* spp., *Dionaea muscipula, Euphorbia* spp. (p. ej., cera de candelilla), *Galanthus* spp., *Orchidaceae* spp. (p.e. *Bletilla striata, Dendrobium* spp., *Gastrodia elata*) y *Prunus africana*, envasadas y listas para el comercio al por menor: el grupo de trabajo del Comité de Flora propuso la exención de la CITES de taxa incluidos en el Apéndice II para explotarlos expresamente con fines medicinales y anotados con #2, #3, #7 y #10 (antes de la CoP14). El grupo de trabajo no se centró en los taxa anotados con #1, #4 y #8 (antes de la CdP14). Pero es totalmente lógico que todas las plantas del Apéndice II que figuran en el comercio con fines medicinales se traten de la misma forma, en la medida de lo posible. En consecuencia, el Comité de Flora debe analizar si entre los taxa a que se hace referencia aquí hay algunos que deban someterse expresamente a la vigilancia y el control de productos acabados en el comercio internacional.

Especímenes de herbario

22. Especímenes de herbario de taxa incluidos en el Apéndice II (recolectados en el medio silvestre) con fines no comerciales: en la CoP12, Estados Unidos expresó preocupaciones respecto a la aplicación de la Convención a préstamos, donaciones o intercambios no comerciales de especímenes de herbario (véase el documento CoP12 Doc. 56). Todavía no se ha generalizado la aplicación del Artículo VII, párrafo 6 de la Convención. Menos del 30% de las Partes, tanto países en desarrollo como desarrollados, han registrado instituciones científicas. Esta situación no ha mejorado desde entonces, y no hay ninguna actividad en curso en tal sentido. Por lo tanto, otra posibilidad sería eximir de los controles de la CITES los especímenes de herbario de taxa incluidos en el Apéndice II y anotados actualmente con #1 y #4, si no se encuentran en el comercio con fines comerciales (que puedan ser objeto de comercio en virtud de la CITES). Esto se aplicaría exclusivamente al material no vivo. En la reglamentación vigente se fijan incentivos para las ciencias botánicas más bien que para investigar taxa no incluidos en la CITES. No es esa la intención de la Convención, y podría por lo tanto obstaculizar la biología de la conservación.

FUSIÓN Y ENMIENDA DE LAS ANOTACIONES #1 Y #4

	Elementos de #1	Elementos de #4 (Cactaceae spp.)	Anotación refundida propuesta (elementos adicionales en negritas)
	Designa todas las partes y derivados, excepto:	Designa todas las partes y derivados, excepto:	Designa todas las partes y derivados, excepto:
a) semillas	a) las semillas, las esporas y el polen (inclusive las polinias);	a) las semillas, excepto las de las cactáceas mexicanas originarias de México, y el polen;	a) las semillas, las esporas y el polen (inclusive las polinias), excepto semillas de Cactaceae spp. mexicanas originarias de México;
b) cultivos *in vitro*	b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles; y	b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;	b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, que se transportan en envases estériles;
c) flores cortadas	c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente;	c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente;	c) las flores cortadas y las hojas cortadas (excluidas phylloclades y otras partes de tallo y pseudobulbos) de plantas reproducidas artificialmente;
d) frutas	**d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas del género *Vanilla* reproducidas artificialmente;**	d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas aclimatadas o reproducidas artificialmente; y	d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas del género *Vanilla* reproducidas artificialmente (Orchidaceae), *Opuntia* subgénero *Opuntia*, *Hylocereus* y *Selenicereus* (Cactaceae);
e) tallos		e) los elementos del tallo (ramificaciones), y sus partes y derivados, de plantas del género *Opuntia* subgénero *Opuntia* aclimatadas o reproducidas artificialmente;	e) los elementos del tallo (ramificaciones), secciones e tallos y flores y sus partes y derivados, de plantas del género *Opuntia* subgénero *Opuntia* aclimatadas o reproducidas artificialmente, y *Selenicereus* (Cactaceae);
f) productos acabados			**f) productos acabados envasados y listos para el comercio al por menor (excluidos especímenes enteros o injertados, semillas, bulbos y otros propágulos) de *Aloe* spp., *Aquilaria malaccensis*, Cactaceae spp., *Cibotium barometz*, *Cistanche deserticola*, *Cyclamen* spp., *Dionaea muscipula*, *Euphorbia* spp., *Galanthus* spp., Orchidaceae spp. y *Prunus africana*; y**
g) muestras científicas			**g) especímenes de herbario no vivos con fines no comerciales.**

COMERCIO NOTIFICADO DE HOJAS CORTADAS (DATOS SOBRE EL COMERCIO CITES)

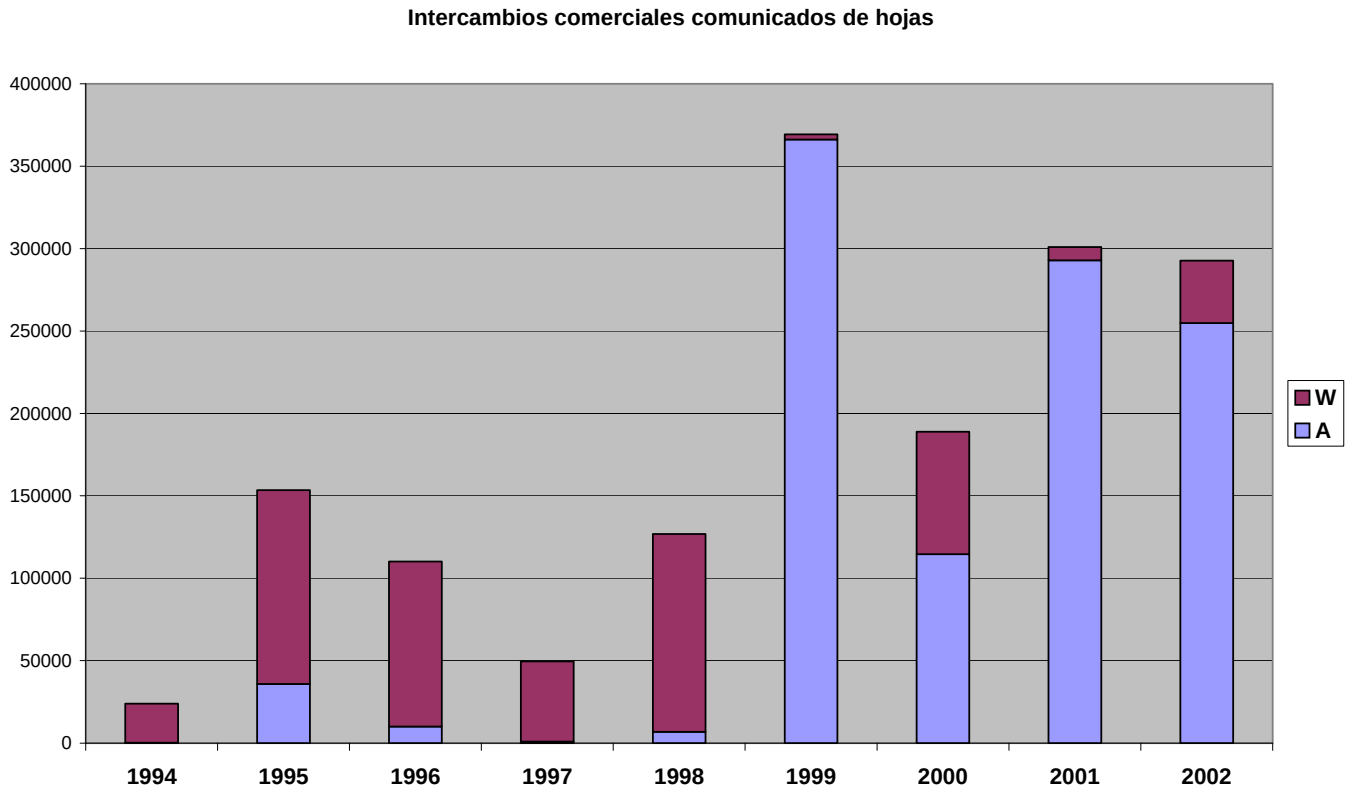

Clave: W: de origen silvestre, A: reproducidos artificialmente

COMERCIO COMUNICADO DE MATERIAL NO VIVO, REPRODUCIDO ARTIFICIALMENTE, DE *SELENICEREUS GRANDIFLORUS* PARA FINES MEDICINALES (DATOS SOBRE EL COMERCIO CITES)

Año	Cantidad	Unidad	Partes y derivados	País importador	País de origen
1997	300	kg	Tallos	DE	US
2003	100	kg	Piezas de madera	DE	US
2004	1200	kg	Plantas secas	DE	MA
2004	4000	kg	Flores	DE	MA
2004	350	kg	Plantas secas	DE	US
2004	50	kg	Extracto	DE	US
2004	100	kg	Especímenes	CH	MA (?)
2005	0,18	kg	Derivados (extracto)	CA	DE (MA o US?)
2005	1	kg	Plantas secas	CH	MA
2005	160	kg	Tallos	CH	ES (MA?)
2005	25	kg	Plantas secas	IN	MA
2005	4,08	kg	Plantas secas	US	MA
2005	4000	kg	Plantas secas	DE	MA

(A veces se ha comunicado erróneamente material exportado desde Marruecos como recolectado en el medio silvestre)

FRUTOS DE *HYLOCEREUS* SP. (PITAYA, PITAHAYA, STRAWBERRY PEAR, FRUTA DEL DRAGÓN)